

**CONSTANCIA.** Le informo señor juez que, la parte demandante allegó escrito de subsanación a su demanda dentro de la oportunidad legal otorgada.

El Santuario – Antioquia, 26 de mayo de 2021.

Olga Marín

Olga Luz Marín Mesa  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	MARISOL BOTERO MARÍN, actuando en causa propia y en nombre y representación de sus hijos YEISON ESTIVEN y YONIER RIOS BOTERO
DEMANDADO	LUIS ALBERTO SASTOQUE MARTÍNEZ LUIS ALBERTO SASTOQUE
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00046 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Admite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 215

A la Secretaría del Despacho se allegó demanda DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida por MARISOL BOTERO MARÍN, actuando en causa propia y en nombre y representación de sus hijos YEISON ESTIVEN y YONIER RIOS BOTERO, en contra de LUIS ALBERTO

SASTOQUE MARTÍNEZ y LUIS ALBERTO SASTOQUE, la cual, si bien en principio fue inadmitida al detectarse que no cumplía con todos los requisitos exigidos por la Ley adjetiva civil para tal efecto, después fue corregida por su interesado.

En tal virtud, al avistar que la acción impetrada reúne actualmente las premisas exigidas por los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, siendo además este Juez el competente para conocer de la controversia suscitada por su naturaleza y cuantía, impone que la acá presentada sea admitida y, en consecuencia, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, incoada por MARISOL BOTERO MARÍN, actuando en causa propia y en nombre y representación de sus hijos YEISON ESTIVEN y YONIER RIOS BOTERO, en contra de LUIS ALBERTO SASTOQUE MARTÍNEZ y LUIS ALBERTO SASTOQUE.

**SEGUNDO.** IMPRIMIR a la acción el trámite del proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA.

**TERCERO.** De ella y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806, es decir, por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste. Para cumplir con el anterior efecto, adjúntese copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectuar el anterior cómputo, téngase en cuenta, además, lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, en el sentido de indicar que el

término de dos (2) días empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 151 del C G P, se concede el amparo a la parte demandante, debido a que han manifestado que no tienen recursos económicos para solventar los gastos de este proceso, por tal razón conforme lo dispone el artículo 154 ibídem, se encuentran exonerados de prestar cauciones procesales, pagar expensar, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación.

**QUINTO.** Se decreta como medida cautelar las siguientes:

- La inscripción de la demanda, la cual deberá ser registrada en el historial del vehículo de placa TDL339, marca JAC, modelo 2012, color rojo, de servicio público, 3900 cc y con tipo de combustible Diesel, de propiedad del demandado, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Cota – Cundinamarca. Oficiése en tal sentido.
- La inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50S-641166, ubicado en la diagonal 65ª Sur #18P-38 de Bogotá, matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. Oficiése en tal sentido.

**SEXTO.** Se reconoce personería al Dr. OSCAR IGNACIO CASTAÑO CORREA, portador de la T.P. 143.718 C S J, para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder que se le ha conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**  
**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)**

El anterior auto se notificó por Estados N° 35 hoy a las 8:00 a. m.  
El Santuario 28 de MAYO del año 2021

*Olga Masin*

**OLGA LUZ MARIN MESA**

---

Secretaria